Informe de Evaluación de Ofertas Nº 01/15

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 05 días del mes de Marzo del año 2015, sito en la calle Humaitá Nº 145 Edificio Planeta I, se inicia el trabajo de Evaluación, conforme a la designación por Resolución Nº 235/14 de fecha 25 de marzo de 2014, por la cual se conforma el Comité de Evaluación de Ofertas del SENAVE. En ese sentido se procede al estudio de las ofertas y recomendación de adjudicación en el marco del llamado ***CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/15 para la "PROVISION DE PASAJES AEREOS", ID Nº 290740.***

1. Introducción.

El llamado es realizado teniendo en cuenta las previsiones hechas en el **PAC Nº *290740*** de la Institución.

Según lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes, se cursó invitación a: ***SERVI TRAVEL S.A., INTER EXPRESS S.A., PREMIER S.R.L., AMITOUR S.A., y ABBA TOUR S.A.,*** según Cartas de Invitaciones extendidas con reporte de fax y/o email.

El Sistema de Adjudicación es por la **TOTALIDAD**.

2. Acto de Recepción y Apertura de Sobres.

Fue realizada la Apertura de Sobres del llamado conforme al Acta de Aperturas Nº 02/15, presentándose los siguientes oferentes

OFERENTES PARTICIPANTES:

- **ASUNCION TOURS S.R.L.;**
- **SENSICRED S.A.;**
- **INTER EXPRESS S.A.;**
- **UNITOURS S.R.L.;**
- **SERVI TRAVEL S.A.;**
- **HERSAN S.R.L.**

Se observa que en el acto de apertura, se han dejado las siguientes observaciones: *"La representante de la firma Sensicred S.A. dejo las siguientes observaciones: Hersan S.R.L.: No presenta corregido ni agregado el Anexo 2 del formulario de ofertas con el párrafo 10 según Adenda. Servitravel S.A.: No presenta corregido ni agregado el Anexo 2 del formulario de ofertas con el párrafo 10 según Adenda. El párrafo 4 menciona la adenda con fecha 26/02/15, siendo 25/02/15 la fecha de la adenda. Modificó el formulario 2 agregando un párrafo que no corresponde. Unitours S.R.L.: En el párrafo 4 no menciona fecha de la adenda. No fue agregado el párrafo 10 según adenda. El SIPE no tiene fecha. Inter Express S.A.: La misma es Agencia Mayorista y el PBC solicita Agencia Minorista. Asunción Tours S.R.L.: No agregó el párrafo 10 en el formulario 2 y la oferta no se encuentra foliada. El representante de la firma Inter Express S.A. menciona que la empresa es Minorista y que se puede verificar con la SENATUR".*

Cabe señalar que estas observaciones serán analizadas en la medida que corresponda de conformidad a la metodología de evaluación.

3. Verificación de las Documentaciones Sustanciales.

De acuerdo a las facultades establecidas en el Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y los Artículos 58, 60, 61 y 63 del decreto Nº 21.909/03, el método de evaluación de ofertas mencionado en la carta de Invitación, se procede a verificar las documentaciones sustanciales requeridas en la carta de Invitación para la validez de la oferta presentada, eliminándose a aquellas que no cumplen con dichos requisitos, o cuya documentación

Ing. César Moringo Cristaldo
Director de Contrataciones
SENAVE

sea insatisfactoria, constatándose conforme dispone el numeral 1 del Art. 61 del decreto 21.909/03, que las firmas ***INTER EXPRESS S.A. y SENSICRED S.A.,*** cumplen con la documentaciones sustanciales solicitadas en la Carta de Invitación.

En lo que respecta a la demás ofertas se hace las siguientes observaciones:

- **ASUNCION TOURS S.R.L.:**
  El formulario Carta Oferta no se encuentra debidamente completado de conformidad a la Adenda Nº 01/15 – omitió la inclusión del párrafo, numeral 10 -.

- **UNITOURS S.R.L.:**
  El formulario Carta Oferta no se encuentra debidamente completado de conformidad a la Adenda Nº 01/15 – omitió la inclusión del párrafo, numeral 10 -.

- **SERVI TRAVEL S.A.:**
  El formulario Carta Oferta no se encuentra debidamente completado de conformidad a la Adenda Nº 01/15 – omitió la inclusión del párrafo, numeral 10 -.

- **HERSAN S.R.L.**
  El formulario Carta Oferta no se encuentra debidamente completado de conformidad a la Adenda Nº 01/15 – omitió la inclusión del párrafo, numeral 10 -.

Por lo tanto, atendiendo que las ofertas presentadas por las firmas ***ASUNCION TOURS S.R.L., UNITOURS S.R.L., SERVI TRAVEL S.A., y HERSAN S.R.L.,*** cuentan con observaciones de carácter sustancial, no pudiendo ser subsanadas, se recomienda la descalificación de las mismas, todo ello, en atención a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 21909/03, en su Art. 58° Conformidad de la oferta con la Carta de Invitación – inc. 3), el cual dispone cuanto sigue: *"....de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes, cuyas ofertas se ajusten sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimiento del Pliego,* ***la falta de presentación de formularios de ofertas y lista de precios debidamente firmados y completados****, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente... ...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación...".*

4. Análisis de oferta documentos formales y Especificaciones Técnicas.

Continuando con los criterios de evaluación establecidos en el numeral 3 del Art.61 del Decreto Nº 21.909/03, se selecciona en forma provisoria las ofertas presentadas por las firmas ***INTER EXPRESS S.A. y SENSICRED S.A.,*** la cual serán objeto de un análisis pormenorizado con los demás requisitos exigidos en la Carta de Invitación.

En lo que respecta a la firma ***INTER EXPRESS S.A.,*** presenta todas las documentaciones de carácter formal y cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas.

Cabe señalar a la observación dejada al momento del acto de apertura de sobres, referente a que el mismos es una Empresa Mayorista, que de conformidad al Certificado de la SENATUR dicha empresa es considerado Categoría A., por ende se encuentra como un oferente elegible.-

César Moringo Cristaldo
Director de Contrataciones
SENAVE

Informe de Evaluación de Ofertas Nº 01/15

Con relación a la firma ***SENSICRED S.A.,*** se hace las siguientes observaciones:-

- No presenta Constancia de pertenecer al BILLING SETTLEMENT PLAN (B.S.P.)
- No presenta Fotocopia del Certificado de habilitación de la I.A.T.A. (INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION)
- No presenta Fotocopia de la habilitación y licencia al día expedida por la SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO;
- No presenta Contratos y Listado de clientes corporativos, de entes públicos, privados y/o de Organismos Internacionales.

Al respecto, cabe señalar que la documentación señalada más arriba teniendo en cuenta su carácter formal podría ser requerida, sin embargo basado en principios de economía procesal, aplicable dentro de esta materia, traduciendo la intención de obtener el resultado más optimo en el menor tiempo, con el mismo esfuerzo y los menores costos para la institución, este Comité es del criterio de proseguir con el proceso de evaluación habida cuenta que como se demostrara en el análisis financiero el resultado entre una y otro oferente será el mismo.

5. Capacidad Financiera

Parámetros	INTER EXPRESS S.A.	*SENSICRED S.A.*
Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente. Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los últimos 3 años (2011, 2012, 2013).	42,62 CUMPLE	2,53 CUMPLE
Endeudamiento: pasivo total / activo total. No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años. (2011, 2012, 2013).	0,48 CUMPLE	0,36 CUMPLE
Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital. El promedio en los últimos 3 años, no deberá ser negativo. (2011, 2012, 2013)	1,29 CUMPLE	0,14 CUMPLE

Obs: Nota Aclaratoria Nº 1 de fecha 26/02/15.: En el criterio de desempate se tomará el índice de liquidez de los ratios establecidos, a fin de considerar como la mejor calificada.-

5. Recomendación

Analizadas las ofertas presentadas y las documentaciones requeridas en la carta de invitación para el llamado a ***CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/15 para la "PROVISION DE PASAJES AEREOS", ID Nº 290740,*** se constata que la firma ***INTER EXPRESS S.A.*** califica en el presente llamado, y posee la solvencia técnica, económica y legal.

Por lo expuesto, considerando que todo lo actuado se encuadra dentro de los procedimientos establecidos en el Art. 26 de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y artículos 57 al 63 del

Abog. César Morínigo Cristaldo
Director de Contrataciones
SENAVE

Informe de Evaluación de Ofertas Nº 01/15

Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y considerando que el oferente cumple con las condiciones legales y técnicas y lo dispuesto en la Ley 2051/03, se recomienda:

1. **ADJUDICAR** el llamado a ***CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/15 para la "PROVISION DE PASAJES AEREOS", ID Nº 290740***, a la firma ***INTER EXPRESS S.A.,*** por un monto mínimo de Gs. 65.000.000 (Guaraníes Sesenta y Cinco Millones) y monto máximo de Gs. 130.000.000. (Guaraníes Ciento Treinta Millones), por las razones expuestas.-

Finalmente se da por terminado los trabajos de Evaluación no habiendo otro tema que tratar, se suscribe el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Arq. Lilian Rolón Flecha
Jefa Secretaría de Gabinete

Abog. César Morínigo Cristaldo
Director de Contrataciones

Abog. Roberto Giménez,
En representación de la DGAJ